



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 668, de 13 de julio de 1938, el ex Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "SANTAN VICENTINA", domiciliada en la parroquia Ignacio Flores, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, según se desprende de la certificación, de fecha 15 de mayo del 2006, por el Director de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 29 de septiembre, 12 de octubre del 2005 y 1º de febrero del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "SANTAN VICENTINA", presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Cotopaxi, con Oficio No. 0210 DPAC/DTA/DO/SECRE, de 2 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0551 SFA/DOA/MAG, de 22 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "SANTAN VICENTINA", domiciliada en la parroquia Ignacio Flores, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SANTAN VICENTINA"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO FINES.

Art.1.- La Comuna SANTA VICENTINA, es una organización campesina, dedicada a las actividades agrícolas, formadas por los habitantes del lugar, perteneciente a la Parroquia Ignacio Flores, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradición, familiaridad; con aspiraciones e intereses comunes y que se regirán por las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 2.- Los fines de la comuna son las siguientes.



- a) Aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de que puedan atender los comuneros sus necesidades.
- b) Beneficiar a los comuneros en el amplio servicio para su mejoramiento social y económico.
- c) Trabajar por adelanto y progreso de la comuna tanto en el aspecto físico e intelectual material.
- d) Crear pequeños fondos para el beneficio de la comuna.

Art. 3.- Los objetivos son.

- a) Proporcionar una mayor capacitación social y económica a los comuneros.
- b) Mantener la integridad del territorio que comprende la comuna respetando los límites a fin de que no se lesione los intereses de la colectividad.
- c) Establecer la caja de ahorro mutuo.
- d) Auspiciar la fundación de escuela técnica agrícola para la eficiente educación de los comuneros o asesorarse con técnicos para el mejor aprovechamiento de la madre tierra.
- e) Obtener de los poderes públicos asignaciones de fondos en el presupuesto del estado a fin de atender las obras que se requieren en el adelanto y progreso de la comuna.
- f) Gestionar antes las autoridades respectivas la apertura y el mantenimiento de carreteras para la cual todos los habitantes de la comuna colabora con su contingente personal para permitir el desenvolvimiento social y económico de los comuneros.
- g) Velar por el mejoramiento sanitario e higiénico de las viviendas de los moradores de la comuna.
- h) Fomentar el trabajo y demás actividades de los comuneros en orden al mejoramiento personal de su hogar y buscar distracciones sanas.
- i) Construir en el terreno destinado al cementerio casa comunal canchas y demás obras que sean necesarias.
- j) Realizar la forestación y reforestación en los terrenos erosionados con el fin de fomentar los bosques que servirán para la provisión a los comuneros de madera leña y demás servicios.
- k) Fomentar la solidaridad entre los comuneros y la cooperación entre ellos.
- l) Se establecerá la caja de ahorro para ayuda económica a los comuneros que se encuentren en difícil situación también los fondos de aquella caja de ahorros serán destinados a los gastos de funerales cuando un comunero falleciere.

CAPITULO III

LA DIRECTIVA Y LA ADMINISTRACIÓN.

Art.- 4.- Son organismos que rigen a la comuna y su administración.

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 5.- La Asamblea General lo integraran los comuneros que concurran a la sesión que fuera convocada para tal objeto.

Art.6.- La directiva esta conformada de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero Sindico y Secretario y los Vocales.

Art. 7.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna a sesión ordinaria y extraordinaria.



Art. 8.- LA DIRECTIVA Y LAS COMISIONES.

- a) La directiva durará hasta un año. Pudiendo ser reelegida por un período más
- b) La elección debe ser por escrito.
- c) Organizar comisiones para que trabajen con la directiva la Comisión de Educación la Comisión de Salud y la Comisión de Deportes.

Art. 9.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Elegir a la directiva.
- b) Designar a los vocales principales y suplentes.
- c) Dictar los medios convenientes con el fin de que siempre se respeten los linderos que comprenden el territorio de la comuna.
- d) Reformar el Reglamento Interno.
- e) Conocer y resolver acerca de las cuentas de la caja comunal.
- f) Aprobar los contratos relacionados con los intereses de la comuna.
- g) Arbitrar las medidas conducentes al bienestar de los moradores de la comuna.

Art. 10.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA SON:

- a) Disponer los días que deber ser dedicados a los trabajos de mingas en las obras que tiene que realizarse en la comuna.
- b) Súper vigilar el cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, de las disposiciones emanadas por la Asamblea general y la Directiva.
- c) Fijar la cuota mensual de la cantidad de 1 dólar americano, por jefe de familia.
- d) Elaborar el plan de trabajo.
- e) Planificar el presupuesto económico anual.
- f) Organizar y súper vigilar las actividades de la comuna.
- g) Conocer las solicitudes de ingresos de nuevos socios.
- h) Disponer los planes que deben aplicarse en las diferentes obras que tiene la comuna.
- i) La directiva es responsable sobre la administración de la comuna en general así como también sobre los malos gastos y malversaciones de los fondos de la comuna.

Art. 11.- EL PRESIDENTE.

Son atribuciones del presidente a más de las que constan en el Art. 19 de la ley de Organización y Régimen de las Comunas son las siguientes:

- a) Autorizar con su firma o verbalmente la ocupación de los bienes y materiales que dispone la comuna.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la directiva.
- c) Firmar las actas comunicaciones y partidas de inscripciones.
- d) Firmar los valores de pago.
- e) Súper vigilar la contabilidad económica de la comuna.
- f) Extender recibos de cobro de cuotas.
- g) Cuidar que se cobren e ingresen a la caja de la comuna las cuentas y demás ingresos que por cuanto concepto tenga la comuna.
- h) Presentar a consideración de la directiva los nombres de las personas que deben prestar su contingente personal en los servicios de convocatorias a mingas y a sesiones.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Reglamento Interno y las emanadas por la Asamblea General.



Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE:

- a) *Sustituir al presidente en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.*
- b) *Ayudar en la administración de la comuna en lo que le compete al presidente.*

Art. 13.- DEL TESORERO.

- a) *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.*
- b) *Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que tenga la comuna.*
- c) *Guardar los dineros y valores de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica siendo fianza personal e hipotecario si así lo exige la directiva.*
- d) *Presentar informe trimestral sobre el movimiento de la caja con los respectivos recibos de los gastos.*
- e) *Informar por escrito mensualmente a la directiva sobre los deudores morosos.*
- f) *Efectuar inversiones autorizadas por el presidente y la Asamblea General de la comuna formulando las respectivas planillas.*

Art. 14.- DEL SÍNDICO:

- a) *Cuidar y vigilar bajo la dirección del Presidente que no se cometan arbitrariedades dentro de la comuna.*
- b) *Fiscalizar las operaciones de tesorería cuando lo ordene la directiva e informar el estado de ella.*
- c) *Informar a la directiva y en la Asamblea General sobre todo el asunto de interés para la buena marcha de la comuna.*
- d) *Asistir a las sesiones.*
- e) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare por disposiciones de la Asamblea General y de la Directiva.*

Art. 15.- DEL SECRETARIO:

- a) *Asistir a todas las sesiones.*
- b) *Llevar los libros de actas y posesiones; presentar partidas de inscripciones en el registro de comuneros, los inventarios de los bienes colectivos, todo lo cual tiene que llevar bajo su responsabilidad.*
- c) *Conferir copias certificadas con la anuencia del presidente que suscribirá las copias solicitadas.*
- d) *Actuar y dar fe de los asuntos personales administrativos y todos cuanto se refiere con la marcha de la comuna.*
- e) *Actuar en la secretaria de la Asamblea General y de la directiva.*
- f) *Recibir y entregar previo inventario para que quede en el archivo de la comuna.*

**CAPITULO IV
DE LOS COMUNEROS**

Art. 16.- Son miembros de la comuna:

- a) *todas las personas hombres y mujeres nacidos en el lugar, mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo.*
- b) *Los descendientes que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueran calificados y aceptados en la Asamblea General.*

Art. 17.- DERECHOS DE LOS COMUNEROS:



- a) Gozar de los beneficios que posee la comuna.
- b) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o ante la Asamblea General.
- c) Inscribirse en el registro de comuneros.
- d) Llevar peticiones ante la Asamblea General y la directiva a fin de alcanzar beneficios.
- e) Elegir y ser elegido para los cargos de la directiva y vocales.
- f) Recibir ayuda económica en casos de calamidad de alguno de sus miembros.

Art. 18.- OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatutos Jurídicos de las Comunidades Campesinas, el reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y el Cabildo.
- b) Inscribirse y hacer inscribir a sus familiares en el registro de comuneros.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas de 1 dólar americano por mes y además las cuotas extraordinarias, de conformidad con lo previsto en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- e) Los padres de familia tienen la obligación de proporcionarles a sus hijos educación primaria y de ser posible secundaria, universitario o cualquier profesional artesanal.
- f) Cumplir a cabalidad las ordenes dispuestas por la Asamblea General, el Cabildo o las Comisiones Especiales, relacionadas con asuntos que tiendan a la buena marcha de la comuna, y el aprovechamiento de los bienes comunales.
- g) Aceptar las cargas y comisiones que le sean encomendadas por el Cabildo o la Asamblea General.
- h) Vivir en paz y en armonía entre todos los habitantes de la comuna.
- i) Cooperar obligatoriamente en los trabajos de construcciones de las obras que se tengan que realizar en los terrenos destinados a realizar los diferentes trabajos.
- j) Demostrar el compañerismo y comprensión entre todos los comuneros apoyando de unos a otros sobre todo cuando de la construcción de las casas de vivienda para lo cual se realizaran mingas, de igual prestarán ayuda a las personas que se encuentren en situación difícil, ya sea con aportes económicos y con cualquier bien que este a su alcance.
- k) Dar parte a la directiva cuando se vaya ausentar de la comuna por un tiempo no mayor de dos años, a fin de que no pierdan los derechos de comunero.
- l) Dar realce y prestigio a la comuna dando ejemplo de buen comportamiento y respeto, los socios deberán mostrar honradez, solvencia moral y buena conducta.

Art. 19.- DE LAS SESIONES:

La elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto el Artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuará Asambleas Extraordinarias, convocado por el Presidente de la Comuna de acuerdo con las necesidades que se presentaren dentro de la Comuna.

Art. 20.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la directiva se efectuaran en la siguiente forma:

- a) El presidente declara instalado la sesión con la constatación del quórum reglamentario.
- b) El presidente ordenara que la secretaria de lectura del acta anterior la misma que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron si lo hubiere.



- c) A continuación el secretario o secretaria dará lectura del orden del día, debiendo el presidente informar sobre los temas y razones que se va a tratar.
- d) Los asistentes a las sesiones observarán respeto orden y disciplina sin modificar y fastidiar a los demás comuneros asistentes.
- e) Los concurrentes pueden hacer uso de la palabra previa autorización del presidente, quien cederá la palabra observando el orden de las peticiones.
- f) En las sesiones se tratarán asuntos pertinentes a la comuna, con observancia de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del Reglamento Interno.
- g) A toda persona que no asiste a las sesiones sin motivos justificados se les aplica una multa.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO COMUNAL Y FONDOS DE LA CAJA.

Art.21.- Constituyen patrimonio de la comuna los bienes que adquiera la comuna mediante compra, donación, adjudicaciones, etc. Mediante procedimientos legales.

Art.22.- Los fondos que ingresen a la caja comunal serán invertidos de preferencia en la construcción de una casa comunal, del cementerio y demás obras que sean de beneficios para la comunidad.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 23.- Los comuneros serán sancionados por las siguientes causas.

- a) Por no cumplir las mingas y sesiones pagaran la multa de tres dólares.
- b) Por no asistir a tres mingas y sesiones consecutivas dará lugar a una expulsión.
- c) Las mingas comunitarias se realizarán cuando sea necesario.
- d) Morosidad en el pago de las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias, pagarán una multa equivalente al 10% mensual.
- e) Por destruir los bienes existentes en la comuna 20 dólares.
- f) Ocupación arbitraria de los bienes de la comuna 20 dólares.
- g) Por observar conducta agresiva contra los demás miembros de la comuna ocasionando intranquilidad entre los comuneros, será sancionado con 10 dólares.
- h) Por falta de la palabra y obra contra los miembros de la directiva 20 dólares.
- i) Por delitos comprobados dentro y fuera de la comuna 50 dólares
- j) Por negarse a colaborar con la directiva en los trabajos que tiene para el adelanto y progreso de la comuna 20 dólares.
- k) Por negligencia en el cumplimiento y deberes como comunero.
- l) Por negarse a cumplir las comisiones encomendadas por la Asamblea General y el presidente de la comuna 20 dólares.

Art.24.- Por faltas indicadas en el Artículo anterior se acordarán las siguientes sanciones.

- a) Amonestación en privado por parte de los miembros de la directiva.
- b) Multa de cuatro a diez dólares según los casos cometidos, lo cual será apreciado por los integrantes de la comuna, a fin de que se aplique la correspondiente multa en dinero en efectivo.
- c) Suspensión de los derechos comunales hasta que se haya comprobado el cambio de conducta del comunero.



d) Expulsión definitiva de la comuna.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art.25.- Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni de su cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.26.- El presente Reglamento Interno, entrara en vigencia tan pronto como sea aprobado por Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer, de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

Art.27.- Este nuevo reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería y siempre que las exigencias, para la buena administración de la comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art.28.- El presidente del cabildo en nombre y representación de esta, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna, sobre lo cual informara a la asamblea general en forma inmediata, a fin de que se considere si ha obrado con conformidad con las disposiciones legales.

Art.29.- Los integrantes del cabildo señalaran los días que deben realizarse los trabajos de mingas en el territorio de la comuna, a fin de que se efectúe las obras que se hayan proyectado.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.30.- El presente Reglamento Interno, podrá ser reformado en dos años, o cuando los comuneros así los dispongan, previa a la aprobación mediante Asamblea General.

Art.31.- La directiva llevará un registro de los habitantes de la comuna.

Art.32.- El presente Reglamento entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el mismo que será puesto a consideración por el Presidente.

Art. 33.- La directiva podrá elaborar el calendario de las fechas en las cuales deben conmemorar acontecimientos cívicos que tengan relación con la vida de la comuna.

Art. 34.- Se celebrará la constitución de la Comuna "Santan Vicentina", el 13 de julio de cada año, fecha en la cual se constituyó legalmente".

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.



Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

17 AGO. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Reglamento Interno NUEVO

COMUNA SANTAN - VICENTINA



AÑO 2006 – 2008

PROVINCIA DE COTOPAXI

CANTON LATACUNGA

PARROQUIA IGNACIO FLORES

NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SANTAN VICENTINA"

El cabildo de la Comuna La Vicentina perteneciente a la Parroquia Ignacio Flores Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Organización y régimen de las comunas dicte el siguiente acuerdo.

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN JURÍDICA

- Art. 1.-** La comuna Santán Vicentina perteneciente a la Parroquia Ignacio Flores de acuerdo con las prescripciones determinado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, fue parcelada y adjudicada constituyendo en la actualidad un poblado por la comuna La Vicentina razón de que cada habitante tiene una escritura madre publicada celebrada con la intervención del IERAC.
- Art. 2.-** Establecida la comuna Santán Vicentina constituye la comuna jurídicamente por llenar los requisitos puntualizados en los Art.1, 5 y demás disposiciones de la Ley de Comunas según la resolución dictada por el Ministerio de Prevención Social mediante Acuerdo N° 668 de fecha del 13 de julio de 1938.
- Art. 3.-** En consideración a las cláusulas establecidas en las escrituras públicas otorgadas a favor de la comuna Santán Vicentina estos se beneficiaran de servicios existentes en la comuna a fin de que puedan atender sus subsistencias.
- Art.4.-** La comuna Santán Vicentina obtiene los siguientes linderos. Por el Norte río Cunuyacu por el sur la Quebrada Huayrapungo por el oriente con la quebrada Seca que a su vez sirve de lindero con la Hacienda Avila y por occidente con la quebrada Pegusin.
- Art. 5.-** En virtud de lo previsto en el Art.4 de la Ley de Comunas la comuna Santán Vicentina administrativamente depende al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO II

FINALIDADES Y MEDIOS

- Art. 6.-** Las finalidades de la comuna son las siguientes.
- a) Aprovechamiento de los recursos naturales a fin de que puedan atender los comuneros sus necesidades.

COMUNA SANTAN VICENTINA

Personería Jurídica del 13 de julio de 1938 Acuerdo Ministerial de Prevención Social N° 668

- b) Beneficiar a los comuneros en el amplio servicio para su mejoramiento social y económico.
- c) Trabajar por adelanto y progreso de la comuna tanto en el aspecto físico e intelectual material.
- d) Crear pequeños fondos para el beneficio de la comuna.

Art. 7.- Los medios son.

- a) Proporcionar una mayor capacitación social y económica a los comuneros.
- b) Mantener la integridad del territorio que comprende la comuna respetando los límites a fin de que no se lesione los intereses de la colectividad.
- c) Establecer la caja de ahorro mutuo.
- d) Auspiciar la fundación de escuela técnica agrícola para la eficiente educación de los comuneros o asesorarse con técnicos para el mejor aprovechamiento de la madre tierra.
- e) Obtener de los poderes públicos asignaciones de fondos en el presupuesto del estado a fin de atender las obras que se requieren en el adelanto y progreso de la comuna.
- f) Gestionar antes las autoridades respectivas la apertura y el mantenimiento de carreteras para la cual todos los habitantes de la comuna colabora con su contingente personal por cuanto dichas vías permitirán el desenvolvimiento social y económico de los comuneros.
- g) Velar por el mejoramiento sanitario e higiénico de las viviendas de los moradores de la comuna.
- h) Fomentar el trabajo y demás actividades de los comuneros en orden al mejoramiento personal de su hogar y buscar distracciones sanas para los comuneros desterrando los vicios tales como las borracheras.
- i) Construir en el terreno destinado al cementerio casa comunal canchas y demás obras que sean necesarias.
- j) Realizar la forestación y reforestación en los terrenos erosionados con el fin de fomentar los bosques que servirán para la provisión a los comuneros de madera leña y demás servicios.
- k) Fomentar la solidaridad entre los comuneros y la cooperación entre ellos.

CAPITULO III

LA DIRECTIVA Y LA ADMINISTRACIÓN

Art.- 8 Son organismos que rigen a la comuna y su administración.

- a) La Asamblea General.
- b) La Directiva

Art. 9.- La Asamblea General lo integraran los comuneros que concurran a la sesión que fueran convocada con tal objeto.

Art.10.- La directiva esta conformada de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero Sindico y Secretario y los Vocales.

Art. 11.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna a sesión ordinaria y extraordinaria.

Art.12.- LA DIRECTIVA Y LAS COMISIONES.

- a) La directiva durará hasta un año. Pudiendo ser reelegida por un período más
- b) La elección debe ser por escrito.
- c) Organizar comisiones para que trabajen con la directiva la Comisión de Educación la Comisión de Salud y la Comisión de Deportes.

Art.13.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Elegir a la directiva
- b) Designar a los vocales principales y suplentes.
- c) Dictar los medios convenientes con el fin de que siempre se respeten los linderos que comprenden el territorio de la comuna.
- d) Reformar el Reglamento Interno.
- e) Conocer y resolver acerca de las cuentas de la caja comunal.
- f) Aprobar los contratos relacionados con los intereses de la comuna.
- g) Arbitrar las medidas conducentes al bienestar de los moradores de la comuna.

COMUNA SANTAN VICENTINA

Personería Jurídica del 13 de julio de 1938 Acuerdo Ministerial de Previsión Social N° 668

Art.14.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA SON:

- a) Disponer los días que deber ser dedicados a los trabajos de mingas en las obras que tiene que realizarse en la comuna.
- b) Súper vigilar el cumplimiento de la Ley de Comunas estatuto jurídico de las comunas del Reglamento Interno de las disposiciones emanadas por la asamblea general y la directiva.
- c) Fijar la cuota mensual de la cantidad de 1 dólar por jefe de familia por recibos
- d) Elaborar el plan de trabajo.
- e) Planificar el presupuesto económico anual.
- f) Organizar y súper vigilar las actividades de la comuna.
- g) Conocer las solicitudes de ingresos de nuevos socios.
- h) Disponer los planes que deben aplicarse en las diferentes obras que tiene la comuna.
- i) La directiva es responsable sobre la administración de la comuna en general así como también sobre los malos gastos y malversaciones de los fondos de la comuna.

Art. 15.- EL PRESIDENTE.

Son atribuciones del presidente a más de las que constan en el Art. 19 de la ley de comunas son las siguientes:

- a) Autorizar con su firma o verbalmente la ocupación de los bienes y materiales que dispone la comuna.
- b) Convocar y presidir la asamblea general y la directiva.
- c) Firmar las actas comunicaciones y partidas de inscripciones.
- d) Firmar los valores de pago.
- e) Súper vigilar la contabilidad económica de la comuna.
- f) Extender recibos de cobro de cuotas.
- g) Cuidar que se cobren e ingresen a la caja de la comuna las cuentas y demás ingresos que por cuanto concepto tenga la comuna.

COMUNA SANTAN VICENTINA

Personería Jurídica del 13 de julio de 1938 Acuerdo Ministerial de Prevención Social N° 668

- h) Presentar a consideración de la directiva los nombres de las personas que deben prestar su contingente personal en los servicios de convocatorias a mingas y a sesiones.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas del Reglamento Interno y las emanadas por la asamblea general

Art. 16.- DEL VICEPRESIDENTE

- a) Sustituir al presidente cuando se halle o este ausente por enfermedad por calamidad doméstica o por cualquier otra causa comprobada.
- b) Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al presidente.

Art. 17.- DEL TESORERO

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que tenga la comuna.
- c) Guardar los dineros y valores de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica siendo fianza personal e hipotecario si así lo exige la directiva.
- d) Presentar informe trimestral sobre el movimiento de la caja con los respectivos recibos de los gastos.
- e) Informar por escrito mensualmente a la directiva sobre los deudores morosos.
- f) Efectuar inversiones autorizadas por el presidente y la Asamblea General de la comuna formulando las respectivas planillas.

Art. 18.- DEL SÍNDICO

- a) Cuidar y vigilar bajo la dirección del presidente que no se cometan arbitrariedades dentro de la comuna.

- b) Fiscalizar las operaciones de tesorería cuando lo ordene la directiva e informar el estado de ella.
- c) Informar a la directiva y en la asamblea general sobre todo el asunto de intereses para la buena marcha de la comuna.
- d) Asistir a las sesiones.
- e) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare por disposiciones de la asamblea general y de la directiva.

Art. 19.- DEL SECRETARIO

- a) Asistir a todas las sesiones.
- b) Llevar los libros de actas y posesiones presentar partidas de inscripciones en el registro de comuneros, los inventarios de los bienes colectivos todo lo cual tiene que llevar bajo su responsabilidad.
- c) Conferir copias certificadas con la anuencia del presidente que suscribirá las copias solicitadas.
- d) Actuar y dar fe de los asuntos personales administrativos y todos cuanto se refiere con la marcha de la comuna.
- e) Actuar en la secretaria de la asamblea general y de la directiva.
- f) Recibir y entregar previo inventario para que quede en el archivo de la comuna.

CAPITULO IV
DE LOS COMUNEROS

Art.20.- Son miembros de la comuna todas las personas hombres y mujeres nacidos en el sector.

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacidos y radicados y es permanentemente en el territorio que comprende la comuna. Y que se encuentren registrados en el libro respectivo.

COMUNA SANTAN VICENTINA

Personería Jurídica del 13 de julio de 1938 Acuerdo Ministerial de Prevención Social N° 668

- b) Los descendientes que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueran calificados y aceptados en la asamblea general.

Art.21.- DERECHOS DE LOS COMUNEROS

- a) Gozar de los beneficios que preste la comuna.
- b) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o ante la asamblea general.
- c) Inscribirse en el registro de comuneros.
- d) Llevar peticiones ante la asamblea general y la directiva a fin de alcanzar beneficios.
- e) Elegir y ser elegido para los cargos de la directiva y vocales.
- f) Recibir ayuda económica cuando su situación se haga difícil.

Art.22.- OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas estatutos jurídicos de las comunas el reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la asamblea general y la directiva.
- b) Inscribirse y hacer inscribir a sus familiares en el registro de comuneros.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de las asambleas generales.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas de 1 dólar cada mes sin perjuicio de abonar también las cuotas extraordinarias de conformidad con lo previsto en el literal h del Art. 17 de la Ley de Comunas.
- e) Los padres de familia tienen la obligación de educar a sus hijos desde la educación pre – primaria, primaria, media secundaria y superior.
- f) Cumplir a cabalidad con las órdenes que nazcan de la asamblea general o de la directiva relacionadas con asuntos que tiendan a la buena marcha de la comuna inclusive en lo tocante con el aprovechamiento de los bienes comunales.
- g) Aceptar las cargas y comisiones que se le encomendare.
- h) Vivir en paz y en armonía entre todos los habitantes de la comuna.

COMUNA SANTAN VICENTINA

Personería Jurídica del 13 de julio de 1938 Acuerdo Ministerial de Prevención Social N° 668

- i) Cooperar obligatoriamente en los trabajos de construcciones de las obras que se tengan que realizar en los terrenos destinados a realizar los diferentes trabajos.
- j) Demostrar el compañerismo y comprensión entre todos los comuneros apoyando de unos a otros sobre todo cuando de la construcción de las casa de vivienda para lo cual se realizaran mingas de igual manera tiene que demostrarle el afecto socorriendo a una persona que se encuentre en una situación difícil ya sea con dinero y con otro bien que este a su alcance.
- k) Dar parte a la directiva cuando se vaya ausentar de la comuna a fin de que no pierda los derechos como comunero.
- l) Dar realce y prestigio a la comuna dando ejemplo de buen comportamiento y respeto de reconocida honradez solvencia moral por cuanto se trate de un deber de responsabilidad de velar por el engrandecimiento de la comuna Santán Vicentina.

Art. 23.- DE LAS SESIONES

La comuna Santan Vicentina tendrá sesiones de asambleas generales de la comuna.

- a) La asamblea general se efectuará el día de la elección de la nueva directiva que de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas se llevará a efecto en cualquier día del mes de diciembre de cada dos años se efectuará también asambleas generales, extraordinarias cuando lo convoque el presidente de la comuna.
- b) La directiva sesionara el último domingo de cada mes ordinariamente pudiendo sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la comuna.

Art.24.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea y de la directiva se efectuaran en la siguiente forma:

1. El presidente declara instalado la sesión con el quórum suficiente.
- 2.

COMUNA SANTAN VICENTINA

Personería Jurídica del 13 de julio de 1938 Acuerdo Ministerial de Prevención Social N° 668

3. El presidente ordenara que la secretaria de lectura del acta anterior la misma que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron si lo hubiere.
4. a continuación el secretario o secretaria dará lectura del orden del día debiendo el presidente informar sobre los temas y razones que se va a tratar.
5. Los asistentes a las sesiones observaran respeto orden y disciplina sin modificar y fastidiar a los demás comuneros asistentes.
6. Los concurrentes pueden hacer uso de la palabra previa autorización del presidente quien observara el orden de las peticiones de la palabra.
7. Por cuanto los integrantes de la directiva merecen toda clase de respeto tanto en las sesiones como fuera de ella.
8. en las sesiones se trataran asuntos pertinentes con la Ley de Comunas estatuto Jurídico con las comunidades y del Reglamento Interno y de todo lo demás concerniente al bienestar de la comuna.
9. En cada sesión producirá efectos favorables para la vida y bienestar de la comuna.
10. A toda persona que no asiste a las sesiones sin motivos justificados se les aplica una sanción ya que no es necesario que todos los miembros de la comuna intervengan en discusiones y estén a tanto del desarrollo de las actividades y la marcha de los asuntos relacionados con la comuna.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO COMUNAL Y FONDOS DE LA CAJA.

- Art.25.-** Constituyen patrimonio de la comuna los bienes que adquiriera la comuna mediante comprar, donación, adjudicaciones, etc. Por medio de los procedimientos legales.
- Art.26.-** Los fondos que ingresen a la caja comunal serán invertidos de preferencia en la construcción de una casa comunal, del cementerio y demás obras que sean de beneficios para la comunidad.

Art.27.- Se establecerá la caja de ahorro para ayuda económica a los comuneros que se encuentren en difícil situación también los fondos de aquella caja de ahorros serán destinados a los gastos de funerales cuando un comunero falleciere.

CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 28.- Los comuneros serán sancionados por las siguientes causas.

- a) Por no cumplir a las mingas y a sesiones pagaran la multa de tres dólares.
- b) Por no asistir a tres mingas y sesiones consecutivas dará lugar a una expulsión.
- c) Las mingas comunitarias se realizaran cuando sea necesario.
- d) Morosidad en el pago de las cuotas mensuales pagaran el interés del 10% por morosidad, también las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán pagar el 10%.
- e) Por destruir los bienes existentes en la comuna. 20 dólares.
- f) Ocupación arbitraria de los bienes de la comuna. 20 dólares.
- g) Por observar conducta agresiva contra los demás miembros de la comuna ocasionando con tal motivo intranquilidad entre los comuneros será sancionado con 10 dólares.
- h) Por faltamiento de la palabra y obra contra los miembros de la directiva quienes merecen toda clases de respeto y consideración. 20 dólares.
- i) Por delitos comprobados dentro y fuera de la comuna. 50 dólares
- j) Por negarse a colaborar con la directiva en los trabajos que tiene para el adelanto y progreso de la comuna. 20 dólares.
- k) Por negligencia en el cumplimiento y deberes como comunero.
- l) Por negarse a cumplir las comisiones encomendadas por la asamblea general y el presidente de la comuna 20 dólares.

Art.30.- Por faltas indicadas en el Art. anterior se acordaran las siguientes sanciones.

1. Amonestación en privado por parte de los miembros de la directiva.

2. Multa de cuatro a diez dólares según los casos cometidos lo cual será apreciado por los integrantes de la comuna a fin de que se aplique la correspondiente multa en dinero en efectivo.
3. Suspensión de los derechos comunales hasta que se haya comprobado que haya cambiado de conducta.
4. Expulsión definitiva de la comuna.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

- Art.31.-** Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni de su cabildo y la asamblea general, solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art.32.-** El presente reglamento interno entrara en vigencia tan pronto como sea aprobado por Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer, de inmediato a los miembros de la comuna en la asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.
- Art.33.-** Este nuevo reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la comuna, así lo requieran y previa resolución de la asamblea general.
- Art.34.-** El presidente del cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informara a la inmediata asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado con conformidad con las disposiciones legales.
- Art.35.-** Los integrantes del cabildo señalaran los días que deben realizarse los trabajos de mingas en el territorio de la comuna a fin de que se efectúe las obras que se hayan proyectado.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.36.- Después de un año de haberse aprobado el presente reglamento interno podrá ser reformado según los casos que tenga la comuna en bien de los intereses de la colectividad.

Art.37.- La directiva registrara a los habitantes de la comuna y dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.38.- En cuanto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería entrará en vigencia el presente reglamento interno.

Art. 39.- La directiva podrá elaborar el calendario de las fechas en las cuales deben conmemorar acontecimientos cívicos que tengan relación con la vida de la comuna.

Art. 40.- Será conmemorado la fecha del 13 de julio de cada año, fecha en la cual la comuna Santán Vicentina se constituyó legalmente.

Dad en las salas de sesiones de la comuna Santa Vicentina el 29 de septiembre del 2005, 12 de octubre del 2005 y el primero de febrero del 2006

CERTIFICO: Que el presente reglamento fue analizado y discutido en tres asambleas extraordinarias de la comuna Santán Vicentina durante los días 29 de septiembre del 2005, el 12 de octubre del 2005, y el primero de febrero del 2006.

LA SECRETARIA

Atentamente,


Efraín Chicaiza

PRESIDENTE


Norma Córdor

SECRETARIA





Carlos Heredia

VICEPRESIDENTE


Ángel Pérez

TESORERO


Miguel Yanchatipán

SINDICO